



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20–34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

DESACATO DE TUTELA

Rad. N° 70001-33-31-009-2014-00101-00

Accionante: DEFENSOR DEL PUEBLO- EDWAR J. VILLAMIL TERAN

Accionado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Tema: Incidente de Desacato - Pruebas

Vista la nota secretarial que antecede y los informes rendidos por el Hospital Universitario de Sincelejo, las solicitudes de la Defensoría del Pueblo y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3° del artículo 137 del C.P.C., se procederá a abrir a prueba el incidente, solicitando información sobre el cumplimiento del fallo.

En cuanto a lo manifestado por el Hospital Universitario de Sincelejo (fl. 111-112), sobre el cubrimiento de los procedimientos de acuerdo al monto de la póliza, el Despacho se remite a los considerandos de la decisión de 2ª instancia, que indicó a la institución de salud el camino a seguir frente a esta situación.

En lo que respecta a la solicitud de actualización presentada por la Defensoría del Pueblo, el incidente se encuentra en trámite y en su oportunidad se emitirá la decisión.

Por último se ordenará a la secretaría que, adjunte copia del fallo de 2ª instancia al expediente y copia de la solicitud de la Defensoría (fl. 174-175), al Oficio mediante el cual se pida información del cumplimiento del fallo al Hospital Universitario de Sincelejo. Por lo que se DISPONE:

1. Abrase a pruebas el presente incidente por el término de diez (10) días.
2. Tiénense como tales los documentos aportados por las partes con el escrito de incidente, cuyo valor y eficacia probatoria se justipreciarán al momento de proferir la decisión.
3. Decrétense las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE:

- No solicito pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA:

- No solicito pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTALES:

- Por Secretaría, ofíciase al Gerente del Hospital Universitario de Sincelejo para que, dentro del término de tres (3) días, informe al Despacho, sobre todo el trámite llevado a cabo para el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de mayo de 2014. Este informe deberá contener de manera clara y precisa si, EDWAR JOSÉ VILLAMIL TERAN, fue remitido a un 4º nivel de atención médica, en la especialización de oculoplástico y estrabólogo, ordenado por el médico tratante, si el menor ha recibido los servicios de salud de manera integral, eficaz y eficiente como suministro de cualquier otro tipo de tratamiento, suministros de medicamentos, transporte y estadía requeridos por éste de manera ininterrumpida y permanente, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre. Adjúntese copia de la solicitud de la Defensoría del Pueblo (fl. 174-175).

- Por secretaría incorpórese copia del fallo de 2ª instancia al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

OMR